

**RESOLUCIÓN.-** Hermosillo, Sonora a nueve de Febrero de dos mil dieciséis.- - - -

Visto para resolver el expediente número, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra del **C. LIC.** Secretario Ejecutivo Bilingüe adscrito al Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito de Cd. Sonora; y - - - - -

- - - - - **RESULTANDO** - - - - -

**1.-** Que con fecha veintitrés de Marzo de dos mil quince, se recibió oficio enviado por el Presidente del Primer Tribunal Colegiado Regional, con el que remite escrito presentado por el C., mediante el cual interpone queja en contra del C. LIC., por supuestas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones como Secretario Ejecutivo Bilingüe adscrito al Tribunal antes referido. - - - - -

**2.-** Que mediante auto de fecha doce de Mayo del dos mil quince, se radicó el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del LIC., ordenándose requerirlo para que formulara informe sobre los hechos materia de la queja interpuesta en su contra por el C., en los términos establecidos por la Fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.- Asimismo, se acordó solicitar certificación del nombramiento otorgado al citado Servidor Público.- - - -

**3.-** Que por acuerdo de veinte de Mayo de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio enviado por el Presidente del Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito, con el que remite la notificación realizada al LIC., respecto al procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en su contra. -

**4.-** Que por auto de dos de Junio de dos mil quince, se tuvo por recibida la certificación realizada por la Directora General de Recursos Humanos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar que el LIC., presta sus servicios en esta Institución, con una antigüedad de cinco años, tres meses, tres días, desempeñando el cargo de Secretario Ejecutivo Bilingüe adscrito a la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado Regional. -

**5.-** Que con fecha nueve de Junio de dos mil quince, se tuvo por recibido el informe que sobre la queja materia del procedimiento rindió el Servidor Público LIC., mismo informe en el que a su vez ofreció como prueba la documental pública consistente en copia certificada de la cédula de notificación dirigida al sentenciado, la cual obra en el Toca Penal, tramitado en el Tribunal antes referido, documental que se tuvo por admitida por estar ofrecida conforme a derecho y la cuál se ordenó agregar a los autos para los efectos de ley. - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

**I.-** Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 140, 142, 144, 145, Fracción IV, 146, 148, 149 y 107, en relación con el Artículo 97, Fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. - -

**II.-** Que según se advierte del contenido de los puntos 3 y 5 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el artículo 146, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso el derecho del Servidor Público afectado, de defenderse de los hechos que le son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa.

**III.-** Que de las constancias del sumario se desprende que mediante escrito de fecha dieciocho de Marzo de dos mil quince, el C., interpuso queja en contra del LIC., Secretario escribiente adscrito al Primer Tribunal Colegiado Regional Circuito, expresando dicho quejoso que el cinco de Marzo de dos mil quince, acudió al Tribunal antes referido con la finalidad de apoyar a su hermano, a quien le llegó un documento proveniente de dicho Tribunal; que fue atendido por el LIC., encontrándose también presente el Secretario escribiente LIC.; que después de exponer el motivo de su presencia, dando detalles de la situación de su hermano, el LIC. lo orientó en el sentido de cómo ayudar a su hermano, comentando en ese momento el LIC. que conocía al esposo de la hermana de su excuñada; que después de esa entrevista, el suscrito recibió un mensaje de texto de su sobrina, hija de su hermano, por lo que en base a ello el suscrito tiene la sospecha de que por el lado del Tribunal salió información de lo que comentó con el LIC. respecto al expediente, ya que además de ellos, también se encontraba el LIC.. - - - -

**IV.-** Que obran agregados al sumario como medios de convicción los siguientes:

- a)** Escrito de fecha dieciocho de Marzo de dos mil quince, mediante el cual el C., interpuso queja en contra del LIC., Secretario Ejecutivo Bilingüe adscrito al Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito. - - - - -  
Certificación expedida por la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar el nombramiento que como Secretario Ejecutivo Bilingüe tiene el Servidor Público LIC.. - - -
- b)** Escrito remitido a esta Visitaduría Judicial y Contraloría por el LIC. , mediante el cual rindió informe sobre los hechos materia del presente procedimiento. - - - - -
- c)** Documental ofrecida por el citado Servidor Público, consistente en copia certificada de la cédula de notificación dirigida al sentenciado, la cual obra en el Toca Penal.- - - - -

**V.-** De las constancias allegadas a los autos se desprende que en el informe que en tiempo y forma rindió el LIC., con fecha uno de Junio del dos mil quince, manifestó

que efectivamente el día cinco de Marzo de dos mil quince, el C., acudió a la oficina que ocupa la Actuaría Penal del Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito, llevando consigo una cédula de notificación dirigida a su hermano; que llegó a pedir información sobre dicha cédula, la cual obra agregada en el Toca Penal, relativo al proceso instruido en contra de su hermano, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES, en perjuicio de, misma notificación que había dejado en su domicilio el LIC., Actuario Notificador, con el fin de hacerle saber al sentenciado que se levantaba la suspensión que se le había otorgado y se ordenaba reanudar el procedimiento de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia; que derivado de lo anterior el hoy quejoso comentó que su hermano estaba preso en Estados Unidos por tráfico de ilegales y otros delitos, por lo que se dirigió al LIC., preguntándole como podía darle solución al requerimiento que se le había enviado para que su hermano no tuviera problemas cuando lo soltaran y lo regresaran a, y después de orientarlo respecto a lo que tenía que hacer, el hoy quejoso se retiró de la Actuaría Penal; que dos horas después llegó a la oficina la Señora, con una copia de la misma notificación, por lo que pasó a la Actuaría Penal, en donde solo se encontraba el suscrito, ya que su jefe inmediato, el LIC., había salido a efectuar algunas notificaciones, por lo que le tocó al suscrito atender a la Señora, quien le preguntó qué era lo que tenía que hacer con la notificación aludida; que el suscrito le explicó que dicha notificación estaba dirigida a su exmarido, a lo que ella le manifestó que ya sabía y que su cuñado, hoy quejoso, había ido a hablar con ella para que redactara una carta y la entregara en el Juzgado con la finalidad de *“quitarle la bronca”* a, su ex marido, por lo que el suscrito le comentó que cualquier cosa relacionada con ese asunto tenía que tratarlo directamente en el Juzgado de Primera Instancia, a lo que dicha Señora le manifestó que su ex marido no había tomado los programas de mejora emocional, y mucho menos le había proporcionado lo que el Juez de Primera Instancia había determinado para la manutención, después de lo cuál la Señora se retiró de la oficina.- Que respecto a lo asentado en el primer párrafo de la queja presentada en su contra por el C., el suscrito manifestó que la información que le proporcionó a la Señora, es información a la cual ella puede tener acceso por ser la parte ofendida en el proceso penal instruido en contra de su ex marido, además de que el hoy quejoso no tiene personalidad alguna en el Toca Penal, derivado del expediente de primera instancia, que por lo tanto no existe ninguna falta del suscrito en la realización de su trabajo, toda vez que la C., tiene el absoluto derecho de recibir la información antes descrita.- - -

Así pues, los medios de prueba antes señalados, valorados a la luz de los preceptos 318, 323, y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los Artículos 2, 67 y 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, no acreditan que el Servidor Público LIC., en el ejercicio de sus funciones como Secretario Ejecutivo

Bilingüe adscrito a la Actuaría Penal del Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito, haya desplegado alguna conducta indebida en el sentido de haber proporcionado información confidencial a personas ajenas al Toca Penal , derivado del proceso, tramitado ante el Juzgado Segundo Penal de, Sonora, instruido en contra de, por lo delitos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES, pues en primer término, dicho Servidor Público niega esas imputaciones al manifestar que la información proporcionada a la C., respecto al proceso penal, del que deriva el Toca, y a la que hizo alusión en su informe de hechos ante esta Visitaduría, constituye información a la que dicha persona tiene acceso legítimo, precisamente por tener el carácter de parte ofendida en el aludido proceso penal, de ahí que no existe falta alguna por parte del suscrito al haber brindado orientación y/o información a la citada persona, ello en cumplimiento a las funciones que ejerce como Servidor Público adscrito a la Actuaría Penal del Tribunal antes referido, manifestando además el suscrito que el día anterior a la fecha de la queja, el actuario penal hizo entrega de la cédula de notificación en el domicilio señalado en autos por el sentenciado, lo que hace posible que cualquier otra persona se entere de los pormenores del expediente, y más en el caso, algún familiar cercano.- Por otra parte, cabe señalar que no obra en los autos del presente procedimiento ningún medio de prueba que apoye los señalamientos de falta de profesionalismo que el hoy quejoso vierte contra el citado servidor público, por lo que esos señalamientos constituyen en el caso imputaciones aisladas, dado que las mismas no se encuentran corroboradas con otros elementos de convicción.- - - - -

Luego entonces, al no existir elementos de prueba aptos y suficientes que den sustento a las imputaciones vertidas por la C., debe concluirse que no se acreditó por medio de prueba alguna que el LIC., haya incurrido en alguna de las causas de responsabilidad administrativa a que se contraen los artículos 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y 63 de la Ley de la Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - -

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la Fracción II del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: - - - - -

- - - - - **RESOLUTIVOS** - - - - -

**PRIMERO.-** Se declara que no existe responsabilidad administrativa a cargo del LIC. Secretario Ejecutivo Bilingüe adscrito a la Actuaría Penal del Primer Tribunal Colegiado Regional Sonora. - - - - -

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta resolución al Servidor Público LIC. y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, así como del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley.

**TERCERO.** - En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

- - - **ASI LO RESOLVIO Y FIRMO EL LIC. ARSENIO DUARTE MURRIETA,**  
**VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. PODER JUDICIAL DEL**  
**ESTADO DE SONORA, POR ANTE LA C. LIC. SILVIA GUZMAN PARTIDA,**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS**  
**QUE ACTUAN Y DAN FE.**- - - - -